

Asunción, 30 de agosto de 2017

Señora
Presidenta de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)
Ing. Teresita Palacios
Presente

De mi consideración:

Por medio de la presente me dirijo a Ud. y por su intermedio al Directorio de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) a fin de formular comentarios y consultas relativas al borrador del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública N° 01/2017 Banda Ancha Móvil “PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR Y DE ACCESO A INTERNET Y DE TRANSMISIÓN DE DATOS EN LA BANDA DE FRECUENCIAS DE 700 MHZ MEDIANTE SUBASTA SIMULTÁNEA ASCENDENTE, Y LAS OBLIGACIONES PARA SU OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN.”

- Consideraciones preliminares

En primera instancia felicitamos a la CONATEL por iniciar un nuevo proceso de adjudicación de espectro para la prestación de servicios móviles, siguiendo así las tendencias y mejores prácticas internacionales en materia regulatoria lo que, con algunos ajustes necesarios, permitirá lograr los objetivos de aceleración y universalización de los servicios de banda ancha móvil con sus consecuentes beneficios sociales y económicos.

En segundo lugar, valoramos que la CONATEL ponga a disposición de la sociedad el borrador del pliego de ésta licitación de espectro a fin de dar oportunidad a los actores del mercado para que los mismos podamos expresar nuestras opiniones sobre el mismo, garantizando de esta manera un proceso abierto y transparente.

Núcleo S.A. considera pertinente dividir este documento en tres secciones, la primera correspondiente a consideraciones generales que tienen relación con los fundamentos del pliego, sus principales exigencias y compatibilidad con la política regulatoria esbozada en el Plan Nacional de Telecomunicaciones 2016 – 2020, la segunda con propuestas de modificaciones y la tercera parte correspondiente a preguntas y comentarios específicos sobre la redacción del pliego.

PRIMERA PARTE

El pliego de la licitación 01/2017 contempla 4 grandes factores de erogación de recursos por parte de los operadores interesados: a) el pago por el derecho de licencia

propiamente dicho a razón de un precio base de USD 13.000.000 por cada sub-banda de 5 + 5 MHz; **b)** la constitución de un fondo mínimo de USD 3.000.000, como mínimo, por cada sub banda destinado a la mitigación de interferencias; **c)** las obligaciones de cobertura en rutas, hidrovías y las localidades definidas en el Anexo XIV y **d)** las llamadas obligaciones sociales.

De los 4 factores individualizados nos referiremos especialmente a los siguientes puntos:

- **La constitución de un fondo, mínimo, de USD 3.000.000 por cada sub banda destinado a la mitigación de interferencias.**

Consideraciones generales

De la lectura del pliego surge, de manera casi indubitada, que el espectro a ser subastado tendrá y generará problemas de interferencia y que todos los costos asociados a la solución de dichas interferencias deberán correr por cuenta y cargo de los operadores móviles que resulten adjudicados, lo cual consideramos improcedente.

Conforme a las mejores prácticas internacionales, creemos que la gestión del ente regulador debe contemplar entregar limpio el espectro a ser subastado. En términos legales, el derecho de licencia debe llevar consigo el derecho de uso pacífico del espectro, caso contrario, el derecho de uso del espectro que otorga la CONATEL podría resultar ineficaz ya que el licenciatario, conforme a lo prescripto por el art. 100 de la ley 642/95, ni siquiera posee legitimación activa para demandar medidas judiciales contra terceros generadores de interferencias que impidan el uso pleno del espectro.

Los obstáculos asociados a posibles interferencias, de cara a la puesta en funcionamiento del servicio, sin el compromiso de CONATEL de entregar un espectro limpio, imposibilitan trazar un cronograma de trabajos para el mejor aprovechamiento y explotación comercial del servicio a ser prestado, todo ello agravado por un plazo de licencia de por sí breve que empieza a correr de manera inmediata posterior a la resolución de adjudicación y no desde que el licenciatario tenga la posibilidad de uso efectivo del espectro, aspecto que debería ser revisado a fin de que, independientemente del momento de la obligación de pago del monto resultante del proceso de licitación, el plazo de licencia empiece a correr a partir del momento en que existen posibilidades y garantías de uso pleno del espectro adjudicado.

Adicionalmente, siendo el riesgo de interferencia una cuestión eminentemente técnica Núcleo S.A. solicita que CONATEL exponga los argumentos y cálculos de interferencia realizados por ella a fin de determinar la posible existencia o no, al menos teórica, de interferencias entre el servicio de televisión digital terrestre y el servicio de telefonía móvil en la banda de 700 MHz y si dichas interferencias se presentarían a nivel nacional o estarían acotadas a determinados departamentos del país.

Sobre el fondo de mitigación de interferencias

Del pliego de bases y condiciones surge la obligación de constituir un fondo de mitigación de interferencias que estará integrado por un aporte de USD 3.000.000 por cada sub banda.

El anexo XVI establece que para la administración de este fondo los adjudicados deben conformar una entidad con personería jurídica con independencia administrativa y autonomía financiera, patrimonial y decisoria, que será la encargada de gestionar los recursos del fondo de mitigación de interferencias, distribuir los filtros de recepción de señal de tv, realizar publicidad de la redistribución de canales, proveer atención a la ciudadanía para la instalación y funcionamiento de los filtros, etc.

Núcleo S.A. considera innecesaria la conformación de esta entidad así como considera que no le corresponde a la industria móvil ser la encargada de la compra, distribución e instalación de filtros ni de la atención a usuarios del servicio de televisión digital terrestre, por lo que solicitamos la exclusión de esta responsabilidad.

Núcleo S.A. no comparte el criterio de que los licenciatarios que resulten adjudicados en la Banda de 700 MHz deban asumir los costos de hacer frente a posibles interferencias y menos aún sin que estas interferencias estén dimensionadas, al menos teóricamente, y sin la posibilidad de establecer, también de manera teórica, las zonas de interferencia, el tiempo que podría llevar reducirla, el tipo de equipamiento necesario y su costo.

En el Paraguay, según el PNT, existen 1.595.340 hogares con televisión y debemos asumir que todos estos hogares necesitarán contar con filtros que, pese a que no contamos con especificaciones técnicas de los mismos, su costo no superaría los 2 USD por unidad, por lo que el monto de USD 3.000.000 por sub banda previsto por CONATEL resulta exageradamente elevado, razón por la cual, solicitamos que, en el peor escenario, el valor del aporte para mitigación de interferencias sea establecido en un máximo de USD 500.000 por sub banda y que la obligación de adquisición y distribución de los filtros para los receptores de televisión sea responsabilidad del Estado y no de los operadores de telefonía, quienes nada tenemos que ver con el servicio de televisión.

Dicho esto, y como complemento a las cuestiones relacionadas con la conformación de una entidad administradora del fondo de mitigación de interferencias, que reiteramos creemos que no es necesario, Núcleo S.A. considera que CONATEL no puede tener la potestad de establecer el destino de los fondos remanentes, en caso de no utilizarse el 100% de los recursos destinados a la constitución del fondo de mitigación de interferencias, pues cualquier entidad creada con recursos privados, debería tener la capacidad plena de disponer de sus recursos conforme a lo que dispongan sus socios y no de acuerdo a lo que dicte el Estado.

- **Las obligaciones de cobertura en rutas, hidrovías y las localidades definidas en el Anexo XIV.**

Conforme al borrador del pliego cada sub banda tiene obligaciones específicas de cobertura en rutas, hidrovía y localidades definidas en el anexo XIV.

Las obligaciones de cobertura 4G en zonas donde ya existe cobertura 2G o 3G en la banda de 850 MHz o 1900 MHz no representan inconveniente.

La cobertura continua en rutas nacionales asfaltadas, siempre y cuando tengan suministro de energía eléctrica tampoco representa inconveniente alguno y se encuentra plenamente alineado a los objetivos del Plan Nacional de Telecomunicaciones. Sin embargo, las obligaciones de cobertura en rutas nacionales no asfaltadas y en los tramos que no cuentan con servicio de energía eléctrica es simplemente imposible ya que los costos de operación asociados a estos sitios son exorbitantes y no puede garantizarse la operatividad del sitio.

Hidrovía

La hidrovía Paraguay – Paraná, tiene una extensión total de 3.442 km de los cuales 1.264 corresponden a aguas propias o compartidas por el Paraguay con sus vecinos Brasil y Argentina. De los 1.264 km que corresponden a aguas paraguayas alrededor del 40% ya cuenta con cobertura del servicio de telefonía celular, dar cobertura al resto de la hidrovía Paraguay - Paraná es de cumplimiento imposible debido a múltiples factores como ser la ausencia de energía eléctrica en tramos extensos de la ribera de los ríos, la inexistencia de accesos y la frecuente inundación de gran parte de los territorios ribereños, así como la posibilidad de generación de conflictos con las operadoras de los países limítrofes debido a la posible interferencia que se causaría en territorio extranjero.

Conforme a los datos que manejamos, la demanda de conectividad en la hidrovía no resulta significativa respecto al esfuerzo económico necesario para su dar cobertura a la misma, es decir constituye una inversión altamente ineficiente.

Las barcas que circulan por la hidrovía ya poseen medios de comunicación que garantizan su operación y seguridad de modo que éste no puede ser el motivo para dar cobertura de telefonía móvil a dicha vía. En cuanto a la tripulación que circula por la hidrovía, sabemos que la Prefectura Naval tiene otorgadas alrededor de 21.000 libretas de navegación, de estos 21.000 navegantes es obvio no todos ni todos los días circulan por la hidrovía, con lo cual la demanda de la tripulación tampoco puede ser considerada relevante para el nivel de inversión asociado.

Por lo expuesto, proponemos reducir los requerimientos de cobertura en la hidrovía solo a los puertos en operación, para los cuales estimamos que serían necesarios 7 sitios nuevos en total.

Nueva cobertura en localidades

De acuerdo a los datos del último censo, de las 655 localidades del Anexo XIV, 557 tienen menos de 300 habitantes, 56 tienen menos de 500 habitantes, 40 tienen menos de

1000 y solo 2 tienen más de 1.000 habitantes. Para este tipo de localidades, la misma ley 642/95 en su artículo 97 prevé la utilización de los Fondos de Servicios Universales y es nuestra convicción que las localidades detalladas en el Anexo XIV deben ser, eventualmente, cubiertas con recursos provenientes de dicho fondo, el cual está esencialmente integrado por el aporte de los licenciatarios del servicio de telefonía móvil.

Los proyectos de nueva cobertura deben estar acompañados de estudios de factibilidad económica y de acuerdo a nuestras previsiones la nueva cobertura deseada volvería inviable el proyecto económico asociado a esta licitación.

Deberá además considerar la CONATEL que muchas de las localidades previstas en el Anexo XIV son localidades en las que no existe servicio de energía eléctrica y siendo así, tampoco existe la posibilidad de que los potenciales usuarios puedan cargar sus celulares, sin mencionar que por la lejanía y escasa población la gestión comercial y distribución del saldo tampoco será eficiente.

Como información complementaria, que avala la necesidad de redimensionar las obligaciones de nueva cobertura, debe notar la CONATEL que no existe proporcionalidad entre la nueva cobertura que pretende el borrador del pliego y la cobertura real que hoy existe. En efecto, la industria móvil ha desplegado a lo largo de 25 años alrededor de 4.000 sitios para cubrir al 96% de la población y conforme al pliego se pretende la construcción y puesta en funcionamiento de 1.050 sitios nuevos para cubrir un 1,5% adicional de la población en los próximos 5 años. Los 1.050 sitios nuevos, para cubrir al 1,5% de la población, representan el 25% de la infraestructura real existente y su instalación se pretende en un brevísimo plazo de 5 años, lo que demuestra claramente que el esfuerzo incremental que debe realizar la industria móvil para cubrir un 1,5% adicional de la población es desproporcionado e ineficiente, al punto de comprometer la factibilidad económica del proyecto de despliegue de la red de 700 MHz.

No debe perderse de vista que de acuerdo al pliego las exigencias de cobertura, fuera de los sitios nuevos, sigue siendo muy ambiciosa ya que por cada sub banda deben ponerse en operación 100 sitios rurales en los departamentos de Central, Alto Paraná, Itapúa, Caaguazú y Amambay y 120 sitios rurales distribuidos en los restantes 12 departamentos, todo ello sin mencionar aún la cobertura que naturalmente se desplegará por demanda en zonas urbanas, razón por la cual se puede asumir sin temor a equivocaciones que para el final del periodo de licencia los porcentajes de población con banda ancha móvil (4G) serán sumamente elevados.

Rutas

En cuanto a las rutas 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11 y 12, que totalizan 2671 km, estimamos que 1.814 km ya cuentan con cobertura y que para completar los 857 km restantes se requerirían, en total, unos 57 sitios adicionales.

Es por eso que Núcleo S.A., en pos de la factibilidad económica al proyecto, lejos de rehuir el compromiso de contribuir con el desarrollo del país y el cumplimiento de los objetivos propuestos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones 2016 - 2020 sugiere

modificar los requisitos de nueva cobertura y reducirlos a 10 sitios nuevos por sub banda a ser instalados en las rutas nacionales asfaltadas, total 70 sitios, a 6 sitios nuevos por sub banda en localidades de entre 500 y 1.000 habitantes a ser determinadas por CONATEL, total 42 sitios, y a 1 sitio nuevo por sub banda a fin de cubrir los puertos que operan a lo largo de la hidrovía Paraguay – Paraná y que a la fecha no poseen servicio de telefonía móvil, total 7 sitios. En todos los casos la obligación de nuevos sitios debe estar condicionada a la disponibilidad de suministro de energía eléctrica de la ANDE.

- Compromisos sociales

Según el borrador del pliego de bases y condiciones, quienes resulten adjudicados tendrán la obligación de cumplir con diferentes compromisos sociales como ser la provisión de 10.000 kits de recepción de televisión digital terrestre, 2.400 paquetes compuestos de computadoras de alta performance y servicio de internet con 15 GB de capacidad de descarga mensual y 17 telecentros.

Kits de recepción de señal de televisión digital terrestre

Núcleo S.A. considera que la industria de la telefonía móvil no debe hacerse cargo de la compra y distribución de kits de recepción de señal de televisión ya que dichos kits son totalmente ajenos a nuestro giro comercial.

Por otro lado, los 10.000 kits que se nos impondría distribuir no tienen características técnicas definidas lo cual impide realizar estimaciones reales de costos.

Núcleo S.A. solicita la exclusión de la obligación de provisión y distribución de los kits, o en último caso, que la provisión de dichos kits, previa determinación de las características técnicas en el pliego definitivo, se realice de manera directa a la CONATEL para que ésta los distribuya en la forma que mejor considere.

Paquetes subsidiados (notebook + internet)

En cuanto a las notebooks a ser distribuidas tenemos observaciones relativas a su performance y cantidad. Los requisitos establecidos corresponden a computadoras de altísima performance por lo que solicitamos establecer configuraciones más simples y flexibles permitiendo que las mismas puedan contar con procesadores AMD o Intel Core i 5 con dos núcleos, Sistema Operativo Windows Home & Student y paquete Office Academic.

También solicitamos disminuir la cantidad de paquetes de 2.400 a 1.320, es decir un 20% más de lo establecido en la anterior licitación de espectro para la banda de 1700 MHz.

Telecentros

Con relación a los telecentros, fijados en una cantidad de 17 por sub banda, solicitamos reducir los mismos a 10 telecentros por sub banda y que los mismos sean fijos, instalados en escuelas que indique la CONATEL, de manera a que dichos telecentros

puedan cumplir con el objeto deseado de aprensión de las nuevas tecnologías por parte de los niños de las escuelas beneficiadas.

Coefficientes de incremento de las obligaciones sociales

Finalmente, con respecto a los compromisos sociales, se establecen coeficientes de incremento de dichos compromisos en base a posiciones (1°, 2°, 3°) de cantidad de abonados propios.

Un primer punto que debería ser aclarado es si los incrementos de los compromisos sociales se darán solo considerando las posiciones de cantidad de abonados propios de quienes participan de la licitación o considerando la cantidad de abonados propios de todos los operadores con licencia. Por ejemplo, si de la licitación no participa el operador que ocupa el 1er. lugar en cantidad de abonados propios y si participa el operador que ocupa el 2° ¿la obligación de doblar los compromisos sociales le será aplicable al operador que ocupa el 2° lugar?

Por otro lado, independientemente a la definición requerida en el párrafo anterior, el escalonamiento de los compromisos sociales adicionales (100% para el 1° y 50% para el segundo) no guarda proporción con las diferencias de tamaño de los operadores que potencialmente podrían participar de la subasta ya que la diferencia entre el segundo y el tercero no es una diferencia significativa, sin embargo, la diferencia del segundo y el primero si es una diferencia muy importante.

Es por ello que solicitamos se eliminen los compromisos sociales adicionales respecto a los operadores de menor participación relativa de mercado, pues entendemos que las asimetrías en las cuotas de mercado son de por si severos obstáculos para la competencia efectiva y que la dominancia del mercado está claramente marcada.

- Las cargas de reordenamiento del espectro.

Según el pliego de bases y condiciones, a satisfacción de los canales de televisión, estarán a cargo de los adjudicados en la Banda de 700 MHz la realización de todas las tareas de re-sintonización de los equipos de los prestatarios de del servicio de televisión. Esta re-sintonización no está acompañada de datos técnicos que permitan realizar una evaluación de los costos asociados a la misma y representa un obstáculo serio a este proceso debido a que no se puede iniciar la prestación del servicio en la banda de 700 MHz sin contar con un acuerdo firmado con los canales de televisión cuya transmisión debe ser migrada.

Este acuerdo con los canales de televisión, es un elemento de absoluta inseguridad para los interesados en la subasta ya que, además de tener un plazo límite para el acuerdo, bajo pena de perder garantías y depósito, no se cuenta con ninguna información técnica que permita dimensionar el alcance de las eventuales obligaciones y para peor CONATEL no se constituye en garante o arbitro de las eventuales discrepancias, quedando los adjudicados de la Banda de 700 MHz a merced de los acuerdos con los canales de televisión.

A criterio de Núcleo S.A. la CONATEL debe entregar limpio el espectro subastado y con cálculos de interferencia y parámetros de potencia bien definidos que permitan, al menos teóricamente, demostrar que no existirán interferencias.

En cualquiera de los casos la CONATEL no puede desentenderse de los procesos limpieza del espectro y debería velar por entregar el espectro de forma tal que el operador adjudicado en la Banda de 700 MHz tenga plena seguridad respecto a la disponibilidad de uso del mismo.

Por lo expuesto Núcleo S.A. solicita que se le excluyan las cargas económicas asociadas al reordenamiento del espectro y que la CONATEL garantice a los adjudicados la libre disponibilidad y uso del espectro subastado.

- El PNT 2016 – 2020 y las condiciones del pliego.

De acuerdo al Plan Nacional de Telecomunicaciones 2016 - 2020 se definieron 3 ejes con acciones concretas para que el Paraguay acelere su desarrollo en las telecomunicaciones.

De los 3 ejes definidos 2 de ellos tienen relación directa con este proceso licitatorio, ellos son “Hacia una Sociedad Conectada” y “En Conjunto con la Inclusión Digital”.

Citando al PNT su objetivo es asegurar una acción planeada y coordinada de los esfuerzos de inversión, estímulo y desarrollo que permita el avance de Paraguay hacia una sociedad más comunicada.”

El PNT reconoce que ya en el 2015 al menos el 94% de los hogares contaba con al menos un teléfono móvil, que la teledensidad móvil llegó al 107%, que el 98% de las localidades ya cuentan con servicio de telefonía móvil y que 225 municipios ya cuentan con fibra óptica.

El PNT también realiza un análisis del mercado nacional y claramente dice: *“Se deben adoptar estrategias específicas de ampliación de red para cada una de las regiones del País. Esas estrategias deben depender de las características demográficas, económicas y geográficas de cada región, de manera que las operadoras tengan retorno en la inversión realizada”.*

En cuanto a la infraestructura de acceso el PNT identificó departamentos con gran potencial de mercado y con bajo potencial de mercado, en función a los ingresos promedio de la población con un claro razonamiento de oportunidad de demanda en base al poder adquisitivo de sus habitantes.

El PNT finalmente reconoce la necesidad de solucionar problemas de infraestructura en zonas muy alejadas donde la inversión que debe realizarse es muy elevada y donde no existe economía de escala y las soluciones propuestas pasan por la gestión de empresas especializadas (no operadoras) o por algún tipo de alianza público privada.

Es bajo estas premisas que creemos que el pliego de esta licitación, en lo que a nueva cobertura respecta, no comulga con el PNT debido a que toda la cobertura nueva que se pretende está destinada a localidades en las que NO existe economía de escala y en las que NO es posible obtener retorno de la inversión.

A la falta de economía de escala deben sumarse los altos costos asociados a la operación de los sitios por falta de energía y falta de accesos así como las dificultades de atención comercial (activaciones y distribución de saldo).

Sobre estas premisas (necesidad de priorizar el incremento de capacidad y cobertura de zonas mas densamente pobladas y necesidad de garantizar el retorno de la inversión) se definieron las directivas para la ejecución del PNT y entre ellas: a) Expansión integrada de Banda Ancha, aumentando la cantidad de hogares pasados, el aumento de la velocidad media contratada y el aumento de la cantidad de hogares con computadoras; b) En conjunto con la Inclusión Digital, que busca fomentar la educación digital y el fomento de esociety (gobierno, salud, educación y seguridad).

Cada una de estas directivas tiene a su vez acciones específicas como ser “Fomentar el despliegue de la red 4G en zonas urbanas así como en todas las rutas asfaltadas con cobertura continua y la de red 3G para todas las zonas rurales”. “Fomentar la conexión de todas las 2500 instituciones educativas de perfil intermedio y avanzado que se localicen en zonas urbanas”. “Fomentar la conexión de todas las instituciones de salud de perfil intermedio y avanzado que se localicen en zonas urbanas.” “Fomentar la conexión de todas las instituciones de perfil intermedio y avanzado que se localicen en zonas urbanas.” “Acondicionamiento de aulas educativas con servicios de internet y WiFi” “Desarrollo de Apps o software”, etc.

Siguiendo estas directrices Núcleo S.A. considera que necesariamente debe realizarse una revisión de los llamados compromisos sociales y de los requerimientos de nueva cobertura a fin de alinear los esfuerzos económicos a los objetivos de PNT.

Es un hecho que el éxito del PNT dependerá, en gran medida, del esfuerzo que el sector privado pueda realizar para acompañarlo y en este sentido es evidente que las altísimas inversiones de nueva cobertura en zonas rurales que no tienen escala comercial impedirán realizar inversiones en otros lugares donde si existe una demanda real.

Las exigencias de cobertura establecidas en el pliego, no solo desviarán los recursos destinados al desarrollo de los servicios en zonas densamente pobladas sino que además reducirá el impacto positivo de las inversiones ya que el enorme esfuerzo que demandará la nueva cobertura beneficiará a un porcentaje muy pequeño de la población (menos del 2%) y estancará las posibilidades de desarrollo del 96%, lo cual desde el punto de vista de las políticas públicas parece no tener sentido.

- SEGUNDA PARTE

PROPUESTAS

A fin de viabilizar económicamente el proyecto asociado a la licitación de la banda de 700 MHz, Núcleo S.A. propone introducir las siguientes variaciones en el esquema del pliego:

Nueva Cobertura:

- Reducir las obligaciones de nueva cobertura por sub banda a:
 - 10 sitios nuevos a ser instalados en las rutas nacionales asfaltadas.
 - 6 sitios nuevos en localidades de entre 500 y 1.000 habitantes a ser determinadas por CONATEL.
 - 1 sitio nuevo a fin de cubrir los puertos que operan a lo largo de la hidrovía Paraguay – Paraná y que a la fecha no poseen servicio de telefonía móvil.

En todos los casos la obligación de nuevos sitios debe estar condicionada a la disponibilidad de suministro de energía eléctrica de la ANDE.

Fondo de mitigación de interferencias:

- Eliminar el fondo de mitigación de interferencias, o en su defecto que el mismo se limite a USD 500.000 por sub banda y que dicho fondo sea administrado por la CONATEL.

Cargas de reordenamiento del espectro

- Establecer la obligación de CONATEL de entregar limpio el espectro a ser subastado a fin de tener plena seguridad respecto a la disponibilidad de uso y goce del espectro asignado.
- Establecer que, tanto el plazo de licencia como el correspondiente a la obligación de pago de las sub bandas adjudicadas, se empezará a contar a partir de la fecha de libre disponibilidad del espectro asignado (espectro limpio).

Compromisos sociales

- Disminuir de 2.400 a 1.320, por sub banda, la cantidad de paquetes subsidiados.
- Flexibilizar las configuraciones de los equipos informáticos permitiendo procesadores AMD o Intel Core i 5 con dos núcleos, Sistema Operativo Windows Home & Student y paquete Office Academic.
- Disminuir de 17 a 10, por sub banda, los telecentros fijos a ser instalados en escuelas determinadas por la CONATEL.

- Eliminar la obligación de entrega de los kits para recepción de señal de televisión digital terrestre o en el peor escenario establecer que dichos los kits serán proveídos por los adjudicados a la CONATEL para que sea esta quien los distribuya.
- Eliminar el incremento de compromisos sociales respecto a los operadores que tienen menor cantidad de abonados propios respecto al operador que ocupa el primer lugar, independientemente de que éste participe o no de la licitación.

Otras sugerencias

- Establecer una segunda ronda de subasta de espectro, en la que podrán ofertar por el espectro que hubiera quedado vacante luego de la primera ronda, únicamente aquellos operadores que hubieran resultado adjudicatarios (de 10 MHz) en la primera ronda. En tal caso, al espectro que sea objeto de adjudicación en segunda ronda no le será aplicable ni el límite de acumulación de espectro ni las obligaciones regulatorias establecidas en el Anexo XII.

- **TERCERA PARTE**

CONSULTAS Y COMENTARIOS

- 1) Capítulo II, numeral 10, establece: *“La CONATEL en uso de sus facultades legales regulará, entre otros, sobre los siguientes puntos: obligaciones de roaming automático nacional, de compartición de infraestructura, de RAN sharing, de carrier aggregation y de conexión al punto de intercambio de tráfico nacional, conforme la normativa a ser establecida para el efecto.”*

Consulta: Atendiendo a que las obligaciones previstas son de fundamental importancia para modelar un plan de negocios que contemple mercados mayoristas y minoristas:

- a) ¿Cuál será el alcance de las obligaciones derivadas de estos reglamentos para el licenciatario?
- b) ¿La reglamentación que prevé la CONATEL establecerá alguna regulación de precio de estos servicios?
- c) En caso afirmativo de b) ¿Cuál será el mecanismo de fijación de precios para el servicio de roaming automático nacional, compartición de infraestructura, RAN sharing, carrier agregation y conexión al punto de intercambio de tráfico?
- d) ¿Será para el licenciatario una obligación brindar estos servicios?
- e) ¿En qué plazos estarán regulados estos servicios?

- 2) Artículo 18, numeral 96 f), establece como documento sustancial la presentación de la declaración jurada de no encontrarse comprendido en cualquier otra causal de inhabilitación para contratar u obtener licencias con el Estado Paraguayo.

Consulta: Al no existir un modelo de esta declaración jurada ¿Se entenderá cumplida la exigencia con la manifestación bajo fe de juramento de que el interesado no se encuentra comprendido en cualquier otra causal de inhabilitación para contratar u obtener licencias con el Estado Paraguayo?

- 3) Artículo 18, numeral 96 i), establece como documento sustancial la presentación de la declaración jurada de haber recibido toda la información necesaria y renuncia a cualquier reclamo derivado de información imprecisa, omitida o defectuosa.

Consulta: No existe modelo de esta declaración jurada ¿Se entenderá cumplida la exigencia con la manifestación bajo fe de juramento de que el interesado ha recibido toda la información necesaria y renuncia a cualquier reclamo derivado de información imprecisa, omitida o defectuosa?

- 4) Artículo 30, numeral 131 se establece que la nómina de los precalificados será publicada por lo menos una vez en dos periódicos de circulación nacional con una anticipación mínima de 7 días corridos a la fecha de inicio de la subasta. Por su parte el Artículo 31, numeral 132b) establece que, una vez determinados los precalificados, CONATEL notificará a los mismos para que éstos, en el plazo de 5 días hábiles, individualicen por escrito las sub-bandas que les interesa tener asignadas, realizar el depósito inicial y expresar el monto ofertado por cada sub-banda. Finalmente, el Artículo 34, numeral 139 establece que el depósito inicial debe realizarse hasta 3 días hábiles antes de la fecha de comienzo de la subasta.

Consulta: ¿Cuándo se establece la fecha de la subasta, al momento de emitir la resolución de los precalificados o luego de recibir las manifestaciones de interés y corroborar que existe interés común de dos precalificados en la misma sub-banda?

¿Qué plazo tendrá CONATEL para expedirse acerca de la existencia o no de interés común de dos o más precalificados en una misma sub-banda?

- 5) Artículo 37, numeral 147, obligaciones de los seleccionados, se establece un procedimiento para el pago del Precio Ofertado que dice: a) Si el Precio Ofertado a abonar por el Seleccionado es igual o inferior al Depósito Inicial realizado, éste podrá optar por pagar el monto de la oferta y solicitar la devolución del Depósito Inicial o que se impute el Depósito Inicial al pago del Precio Ofertado, cancelándose el mismo en su totalidad y procediendo la CONATEL a la devolución del saldo sin compensación alguna en un plazo máximo de 30 (treinta) días corridos posterior al pago correspondiente por parte del Seleccionado; b) Si el Precio Ofertado a abonar fuere superior al Depósito Inicial realizado, el

Seleccionado podrá optar por abonar el total de la oferta y solicitar la devolución del Depósito Inicial o abonar la diferencia.

Consulta: En el mismo artículo 37, pero en el numeral 148, se establece que el pago se debe realizar en GUARANIES, al tipo de cambio a la venta determinado por el BCP al cierre de las operaciones cambiarias de la fecha del día anterior al pago, sin embargo, el depósito inicial (numeral 139) debe realizarse en DOLARES AMERICANOS y existe la opción de que dicho depósito inicial sea imputado al pago.

a) ¿Es posible para mayor claridad y transparencia del proceso que CONATEL establezca TODOS los montos EN DOLARES AMERICANOS?

6) Artículo 37, numeral 148, se establece que: “... La falta de pago en el plazo establecido facultará a la CONATEL a considerar desistido al seleccionado que perderá la Garantía de Mantenimiento de Oferta y la suma que hubiere entregado como Depósito Inicial, sin derecho a la Licencia ni a ningún reclamo...”.

Consulta: En un caso como el planteado corresponde la pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta, sin embargo, la pérdida del depósito inicial constituye una doble sanción por el mismo hecho, más aún si se considera que la CONATEL no perderá el derecho de volver a subastar el mismo bloque de espectro por lo que:

a) Se solicita modificar dicho numeral y eliminar la pérdida del Depósito Inicial como consecuencia de la falta de pago, caso contrario existiría un claro caso de enriquecimiento sin justa causa.

7) Artículo 37, numeral 147, obligaciones de los seleccionados, se establece que los seleccionados quedan obligados a presentar un documento suscripto en forma conjunta con las Prestadoras del Servicio de Televisión que operan en las sub bandas licitadas, en el cual se obligan a dar cumplimiento a la migración de los canales de televisión analógico en servicio a otro canal de televisión analógico a ser definido por CONATEL.

Consulta:

a) ¿Cuál es el alcance preciso de los trabajos de migración?

b) ¿Podría la CONATEL proveer el listado de los canales de televisión mencionados junto con los datos de las frecuencias, licencias, tecnología y ubicación geográfica de tal manera que los oferentes podamos cuantificar los costos de la recanalización?

c) i) ¿Cuenta CONATEL con un relevamiento de la situación actual del espectro en la banda a ser licitada? ii) ¿Cuenta CONATEL con un presupuesto de los trabajos a ser realizados?

- d) ¿Qué pasaría si los seleccionados o uno de ellos o las Prestadoras del Servicio de Televisión no estuviesen de acuerdo con el alcance de los trabajos o con los presupuestos económicos para la realización de los trabajos de reordenamiento?
- e) ¿Ejercerá la CONATEL el papel de mediador en caso de discrepancias o de árbitro en caso de disputa?

8) Artículo 16, numeral 94, establece que: *“El Interesado o Precalificado podrá actuar por sí o a través de sus representantes legales o apoderados, debidamente acreditados como tales. En caso de actuar a través de representante, deberá designarse uno titular y hasta un máximo de dos suplentes, quienes deben acreditar su condición de tales, conforme a lo expresado en este Pliego. Los suplentes sólo actuarán en caso de ausencia del representante o apoderado titular. La ausencia se entiende como falta de presencia física del representante o apoderado titular en el local y horario previsto para el acto en cuestión, constatada por los miembros de la Comisión de Evaluación. Para constatar que el apoderado está ausente, se convocará a los apoderados, quienes deberán firmar una planilla de presencia. Los apoderados, titulares o suplentes podrán estar acompañados por hasta cuatro asesores o personas vinculadas al Precalificado. En los actos en los cuales se requiere la presencia de los representantes de los Interesados o Precalificados, el representante titular (o en ausencia de éste el suplente) declarará quienes forman parte de su grupo de asesores o personas vinculadas que lo acompañarán (que no podrán superar el número señalado en el Pliego) de todo lo cual se dejará constancia en el Acta que se labre como consecuencia del acto en cuestión. Los apoderados, titulares o suplentes podrán ser de nacionalidad paraguaya o extranjeros, y deberán contar, al momento de su presentación, con documentos que acrediten su identidad y la representación que afirman ejercer. A los efectos de esto último, deberán presentar copia de los instrumentos societarios en los que conste su designación, debidamente autenticados por Escribano Público, así como original de testimonio de Escritura Pública en la que conste poder especial suficiente con expresas facultades para:...”*

Consulta: Entendemos que no pueden actuar de manera conjunta los apoderados designados, sin embargo:

- a) ¿Pueden actuar de manera indistinta cualquiera de los apoderados en diferentes actos? Por ejemplo: ¿La solicitud y su documentación complementaria puede ser firmada por cualquiera de los apoderados?
- b) El día de la subasta ¿Puede acudir en representación del precalificado cualquiera de los apoderados?

Para el mejor desenvolvimiento de los interesados solicitamos aclarar que en cualquiera de las instancias pueden actuar de manera indistinta cualquiera de los tres apoderados, siendo irrelevante la calidad de titular o suplente ya que ello en nada facilita el proceso

de subasta en ninguna de sus etapas, siempre y cuando el mandato esté debidamente acreditado a través de la escritura pública correspondiente.

- 9) Artículo 28, numeral 119, B. 7. Se establece que los poderes otorgados a los representantes deben ser otorgados por escritura pública y que "...se deben presentar los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como actas de asamblea y de directorio en caso de sociedades anónimas, debidamente autenticados por Escribano público."

Consulta: Las sociedades anónimas, según estatutos, tienen establecido el uso de firma social, por ejemplo Presidente y Vicepresidente en forma conjunta, y en ejercicio de tal uso de firma podrían, entre otras cosas, otorgar poderes especiales con total validez.

- a) ¿A los efectos del otorgamiento del poder especial podría el mismo ser otorgado por las **personas** que, según estatutos, tienen el uso de la firma social (ej. Presidente y Vicepresidente) siempre y cuando dicha condición esté avalada por la última acta de Asamblea que designó autoridades?
- b) En caso que los **poderes** se hayan otorgado por acta de directorio y en dicho directorio se hayan tratado otros temas que no estén vinculados con ésta licitación y con los poderes otorgados ¿Es suficiente la transcripción notarial del acta **solo en la parte pertinente al otorgamiento del poder especial?**

- 10) Artículo 18, Numeral 96, inciso i) se solicita una declaración jurada renunciando a cualquier reclamo derivado de información imprecisa, confusa, incompleta, omitida o defectuosa que el oferente haya podido recibir de la CONATEL.

Consulta: Atendiendo al principio de la buena fe que rige cualquier tipo de relación, CONATEL no puede pretender que, ante la envergadura del proyecto en cuestión y montos involucrados sea exonerada de las responsabilidades derivadas de la omisión de información relevante o de la información brindada de manera defectuosa ya que la misma podría ser de fundamental importancia para el inversor.

- a) ¿Qué remedio legal existirá para el licenciatario en caso de detectarse que la información proporcionada por CONATEL ha sido defectuosa, incompleta o se ha omitido información relevante?

En caso que CONATEL no prevea un mecanismo de reparación del daño solicitamos directamente excluir el párrafo en cuestión.

- 11) Artículo 24, numeral 109, se establece que la garantía bancaria se perderá "de pleno derecho sin necesidad de trámite judicial o extrajudicial alguno y se podrá ejecutar:..."

Consulta: Atendiendo a que la garantía de la oferta es un monto importante (USD 1.000.000)

- a) ¿Qué considera la CONATEL incurrir en prácticas ilícitas o corruptas?
- b) ¿Cuáles serían evidencias fehacientes de colusión o acuerdo entre interesados?
- c) ¿Cuál es el procedimiento previsto para la determinación de la ocurrencia o no de las causales previstas en los incisos a, b, c, d y e del numeral 109?

La ejecución de la garantía sin necesidad de trámite alguno otorga a CONATEL un margen de discrecionalidad inaceptable y viola la garantía constitucional de la presunción de inocencia y del debido proceso, que CONATEL como sujeto de derecho público en ejecución de un acto que cae dentro de la esfera del derecho público está obligada a cumplir, por lo que solicitamos se establezca el procedimiento para la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento y que garantice el debido proceso y el derecho a la defensa.

- 12) Artículo 50, numeral 166, renovación. El pliego establece que *“Al término del plazo de 5 (cinco) años desde la fecha de notificación de las Licencias, la CONATEL podrá renovarlas a solicitud del Licenciatario, de conformidad con lo dispuesto por la ley de Telecomunicaciones y sus normas reglamentarias, con las sub-bandas de frecuencias asignadas, previo pago de las obligaciones que en ese momento correspondan y sujeto al cumplimiento de las obligaciones regulatorias establecidas en este Pliego. El monto a pagar en concepto de derecho en caso de la renovación será determinado conforme lo dispuesto por la Ley de Telecomunicaciones. Para el caso de la futura renovación la CONATEL aplicará los procedimientos o mecanismos que dicte la normativa vigente en el momento de dicha renovación, utilizando si correspondiere, las tablas de porcentaje aplicables en cada caso. En caso de renovación de Licencia podrán ser impuestas obligaciones de compromisos sociales. La suma de los compromisos sociales de cada Licenciatario no serán de magnitud superior a la totalidad de los compromisos sociales establecidos en el presente Pliego. Los compromisos sociales impuestas a cada Licenciatario serán determinados aplicándose el mismo criterio de proporcionalidad con datos actualizados al momento de su determinación.”*

Consulta: A la fecha, el criterio establecido en la ley de telecomunicaciones para la renovación de las licencias es un porcentaje sobre el valor proyectado de las inversiones para siguiente periodo de licencia.

- a) ¿Cuál es el Decreto o Resolución de CONATEL por la cual se establecen los porcentajes a ser aplicados?
- b) ¿Podría CONATEL establecer de manera certera cual será la tabla de porcentajes a ser aplicada para el caso de una futura renovación?

En cuanto a las obligaciones sociales y atendiendo a los elevados costos asociados al primer periodo de la licencia:

- c) Pedimos a CONATEL **eliminar** la obligación de nuevas cargas sociales al momento de la renovación.

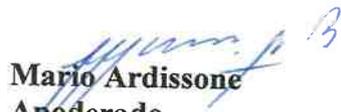
- 13) Artículo 34, numerales 138 al 142, depósito inicial. El pliego establece la obligación de realizar un depósito inicial en dinero, dólares americanos, en la cuenta a ser determinada por la CONATEL a los efectos de obtener el nivel de Elegibilidad Inicial en la Subasta.

Consulta: Atendiendo a que existe un plazo de 60 días para que el Seleccionado efectúe el pago del monto ofertado:

- a) ¿Cuál es la razón por la cual se exige un depósito previo en efectivo?
- b) ¿Puede el pago previo ser reemplazado por una garantía bancaria?
- c) En caso no sea considerada nuestra propuesta de reemplazar el pago previo en efectivo por una garantía bancaria, sugerimos que el plazo de 24 horas, establecido en el numeral 139 para informar a CONATEL sobre la ejecución del depósito inicial, sea reemplazado por el de “el día hábil siguiente” ya que el vencimiento de las 24 horas podría caer en día inhábil.
- d) ¿Qué ocurriría en caso que no pueda obtenerse la cantidad de dólares americanos que demanda el depósito inicial? ¿Se podría realizar el depósito en GUARANIES?

Finalmente aprovechamos una vez más para agradecer la oportunidad de compartir nuestras impresiones y observaciones al borrador del pliego y deseamos a la CONATEL que culmine con exitoso el proceso de subasta del espectro en la banda de 700 MHz, que reeditará en beneficio de toda la sociedad.

Atentamente,


Mario Ardisson
Apoderado
Núcleo S.A.